

PODER

ESCANEAR



En la ciudad de Santiago de Chile, a 12 días del mes de Enero de dos mil diecinueve, ante mí, Antonieta Mendoza, Notario Público debidamente calificado y autorizado para actuar como tal en esta ciudad, con oficinas ubicadas en San Sebastián 2750 Piso 1, Las Condes, personalmente se presentó el señor KONRAD BURCHARDT DELAVEAU en su calidad de Gerente General de TU VES S.A. (en adelante "La Mandante").

El compareciente se presentó ante mí en presencia de dos testigos, René Berrios Villegas y Dante Pérsico San Martín, ambos mayores de edad y residentes en esta jurisdicción, y según mi conocimiento, calificados para actuar como tales y a quienes conozco personalmente.

Luego de la revisión y evaluación de los certificados del mandante y libros de actas, tengo la certeza que el señor KONRAD BURCHARDT DELAVEAU, cuyos datos generales se encuentran especificados en el párrafo precedente, tiene la suficiente autoridad legal para comparecer ante mi persona y ejecutar un poder en beneficio de la Mandante de acuerdo a las siguientes cláusulas:

La Mandante por medio de la presente incondicionalmente otorga y nombra al Dr. José María Bustamante Zaldumbide con Cédula de Ciudadanía No. 170382471-2 como mandatario auténtico y legal de la Mandante (en adelante los "Mandatario"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza a al Mandatario, para que de forma individual, de modo que a nombre y en representación de la compañía, en su nombre o de otra manera pueda:

1. Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.
2. Para el mejor cumplimiento y ejecución de los asuntos y facultades arriba mencionadas, el Mandatario tiene total facultad y autoridad para delegar, sustituir y/o nombrar en su lugar a uno o más abogados, principalmente al Abg. Diego Ponce, Abg. Juan José Espinosa y Alexandra Gómez, para ejercer a nombre de la mandante como Mandatario o Mandatarios de la Mandante cualesquiera y todas las facultades y autoridades aquí conferidas y revocar cualquier delegación o nombramiento periódicamente.

La Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder:

- (i) El MANDANTARIO no será personalmente responsable de las obligaciones de la MANDANTE, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.



SANTIAGO - CHILE

ANTONETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO

- (ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;
- (iii) Por medio de la presente libera y por siempre exonera de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que la Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. La Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;
- (iv) Ratifica y confirma cualquier acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;
- (v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo.

La Mandante por medio del presente ratifica que todo lo que los Mandatarios hagan legítimamente, hayan hecho o motiven a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo hecho legítimamente antes de la fecha de este Poder para los propósitos aquí contemplados.

EN FE DE LO CUAL, este otorgamiento de Poder ha sido debidamente suscrito en la fecha mencionada al inicio.

[Signature]
POR TU VES S.A.
Konrad Burchardt Delaveau
Gerente General

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don
Santiago 17 ENE 2012
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor
[Signature]
ARMANDO PARRA CASTILLO
Oficial de Legalizaciones
17 ENE 2012

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) EN LA(S)
REPRESENTACION(ES) QUE INVISTE(N)
Santiago, 16 ENE. 2012
ANTONETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
7.128.024-7

ANTONETA MENDOZA ESCALAS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA DE SANTIAGO

NOTARIA VIVES
NOTARIA DE SANTIAGO

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 155

El suscrito certifica que la firma que precede es auténtica, siendo así las actuaciones el ser...

A Parra

Partida ar... 157

Derechos... 500

Santiago, 9 de Enero

Carlos Luis Sánchez Rodas
CÓNSUL DEL ECUADOR




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad previsto en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fijas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 27 **ENE** 2012

Sebastian Valdivieso Queva

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO QUEVA
 NOTARIO

